

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL INSTAURADO
POR JOSÉ EDELIO BRAVO VALENCIA CONTRA
COLPENSIONES E INGENIEROS CIVILES
ASOCIADOS S.A.

RAD.- 760013105-005-2015-00206-01.

AUDIENCIA N° 84

En Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), el magistrado ponente **GERMÁN VARELA COLLAZOS**, en asocio de sus homólogos integrantes de la sala de decisión laboral **MARY ELENA SOLARTE MELO** y **ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**, se constituyeron en audiencia pública con el objeto de proferir el siguiente,

AUTO N° 33

El apoderado judicial de Colpensiones, quien presenta memorial poder de sustitución, interpuso el 14 de diciembre de 2021 recurso de casación contra “*la sentencia corregida el 25 de Noviembre de 2021 en audiencia 597, auto 140 de la misma fecha*”. La sentencia es la No. 404 proferida por esta Sala de Decisión el 3 de noviembre de 2021. A su vez, el apoderado renuncia al poder otorgado.

Para resolver, se CONSIDERA:

La Sala considera que el recurso habrá de negarse por extemporáneo, por cuanto la oportunidad procesal para presentarlo de conformidad con lo previsto en el artículo 88 del C.P.T. y de la S.S., venció el 25 de noviembre de 2021 y, el memorial fue presentado vía correo electrónico a la Secretaría de la Sala Laboral el 14 de diciembre de 2021(PDF25 del cuaderno del Tribunal).

El recurrente señala en el escrito que el término para presentar el recurso de casación es con *“la sentencia corregida el 25 de Noviembre de 2021 en audiencia 597, auto 140 de la misma fecha”*. No le asiste razón por cuanto la corrección aritmética realizada mediante el Auto No. 140 del 25 de noviembre de 2021, que fue notificado por estado el 26 de noviembre de 2021 no es objeto del recurso de casación por cuanto este procede contra las sentencias. Tampoco lo admite el artículo 286 del Código General del Proceso que regula la corrección aritmética, aplicable por remisión a esta clase de precesos, según el artículo 145 del CPTSS.

Para dar linaje a lo dicho la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación, en el Auto AL1120-2020 del 27 de mayo de 2020, señaló que el recurso extraordinario de casación sólo procede contra las sentencias y no contra los autos interlocutorios. Así lo dijo:

“(…) a pesar de que la corrección formaba parte integral de la sentencia de segunda instancia, no podía ser sujeto del recurso de casación porque, como lo ha sostenido esta corporación, dicho medio extraordinario de impugnación solamente procede contra las sentencias y no contra los autos interlocutorios, entendiéndose por las primeras «...las que deciden sobre las pretensiones de la demanda o las excepciones que no tengan el carácter de previas, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien...» (Ver CSJ AL, 21 abr. 2009, rad. 38304; CSJ, SL, 7 dic. 2009, rad. 34557; CSJ AL1448-2013; y CSJ AL1090-2019, entre otras).

En la providencia CSJ, SL, 7 dic. 2009, rad. 34557, esta Corte estableció que las providencias que resuelven las peticiones de corrección de sentencia constituyen autos, contra los que no procede el recurso de casación. Esto dijo la Sala:

Es del caso anotar que la providencia recurrida en casación revocó un auto proferido por el a quo, con el que pretendió corregir su sentencia,

pues, al resolver la apelación que interpuso la sociedad demandada contra el auto mencionado, el Tribunal concluyó que no se trataba de una corrección de la sentencia de primera instancia sino de una verdadera adición de ésta, pero que declaró extemporánea, en razón a que fue dictada por fuera del término de ejecutoria de la sentencia del juez del conocimiento, de modo que el recurso de casación fue interpuesto contra el auto dictado en segunda instancia, que revocó el auto proferido en primera instancia, con el que, en criterio del Tribunal, se pretendió indebidamente adicionar la sentencia, de manera que la decisión del juzgador de segundo grado tiene la naturaleza de un auto, en razón a que solamente definió la extemporaneidad de una providencia. No decidió sobre las pretensiones de la demanda o las excepciones que no tengan el carácter de previas, que es lo que, a voces del artículo 302 del Código de Procedimiento Civil, permite calificar como sentencia una providencia judicial.

Importa precisar que al cobrar ejecutoria la sentencia del 20 de abril de 2004, dictada por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá, en razón de no haberse interpuesto recurso de apelación contra ella, quedó agotada la competencia de esa agencia judicial y cerrada definitivamente la posibilidad de adiccionarla (mediante sentencia complementaria) o de aclararla (en virtud de auto), conforme a las preceptivas de los artículos 309 y 311 del estatuto que gobierna los ritos civiles.

Conservaba competencia únicamente para el caso de la actualización de la hipótesis contemplada en el artículo 310 del mismo tejido normativo, esto es, la de corrección de errores aritméticos, al igual que la de equivocaciones por omisión o cambio de palabras, a través de auto.

A esta previsión legal fue a la que, justamente, acudió el juez del conocimiento, de suerte que no cabe duda de que la providencia del 3 de junio de 2004 es un auto. Su indiscutido carácter de auto se fortalece con el hecho de haber sido notificado mediante anotación en estado, que es el sistema de notificación propio de este linaje de providencias judiciales.

Con ese entendimiento, como por simple ley de gravedad, se cae de su peso que la decisión del Tribunal, que proclamó, en esencia, que “no estaban dadas las exigencias normativas para subsanar la sentencia por medio de la figura de la adición”, por preclusión de la oportunidad prevista legalmente para ello, es, sin dubitación alguna, un auto.

En consecuencia se anulará toda la actuación surtida por esta Corporación a partir del auto proferido el 23 de enero de 2008, mediante el cual se admitió el recurso de casación.

En el anterior orden, como el recurso de casación fue interpuesto en contra del auto que resolvió la solicitud de corrección por error aritmético, el mismo deviene claramente improcedente. (...). Negrillas y subrayas fuera de texto.

Con todo, la demandada teniendo interés económico, antes del auto de corrección aritmética, para recurrir la sentencia cuya condena estimada por mesadas pensionales e indexación es de \$110.642.280

que superan los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$109.023.120) exigidos por el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S., hizo mutis por el foro en el momento procesal oportuno. Así que no es pretexto el auto de corrección aritmética para no haber presentado el mencionado recurso, pues sí tenía el interés económico, se insiste.

Las anteriores consideraciones son necesarias y suficientes para negar el recurso de casación interpuesto por Colpensiones.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Santiago de Cali,

RESUELVE:

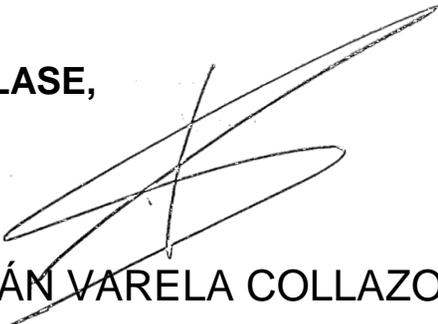
1º) RECONOCER personería jurídica al abogado Julián Andrés Velásquez Echeverry, como apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES, de conformidad al memorial poder obrante en el PDF25 del cuaderno virtual del Tribunal.

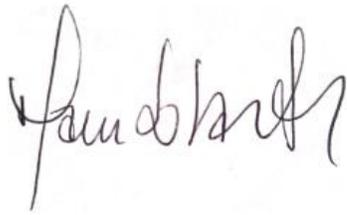
2º) NEGAR por extemporáneo el recurso de casación interpuesto por la parte demandada COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

3º) ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor Julián Andrés Velásquez Echeverry al poder conferido como apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES.

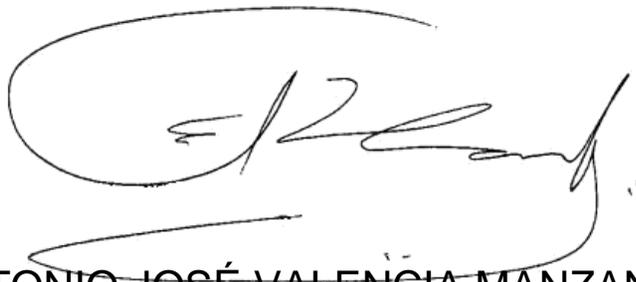
4º) Ejecutoriado el presente auto devuélvase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GERMÁN VARELA COLLAZOS



MARY ELENA SOLARTE MELO



ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali,

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta virtual.-

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **GERMAN VARELA COLLAZOS**, para lo pertinente.-


JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA**

**REF: ACCION DE TUTELA
DTE: OSCAR MAURICIO NORIEGA NARVAEZ
DDO: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y OTROS
RAD: 000-2021-00091-00**

Santiago de Cali,

AUTO No. 157

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE,


GERMAN VARELA COLLAZOS
Magistrado

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali,

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta virtual.-

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **GERMAN VARELA COLLAZOS**, para lo pertinente.-


JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA**

REF: ACCION DE TUTELA

DTE: HECTOR HAROLD TEJADA MANCHUBA en calidad de agente oficioso de OLGA CECILIA GONZALEZ

DDO: JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RAD: 000-2021-00098-00

Santiago de Cali,

AUTO No. 158

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE,


GERMAN VARELA COLLAZOS
Magistrado

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali,

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 13, 79 y 14 folios escritos incluidos 2 CDS.

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **GERMAN VARELA COLLAZOS**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: CARLOS HOLMES CRUZ ARAGON
DDO: PROTECCION S.A.
RAD: 003-2017-00481-01

Santiago de Cali,

AUTO No. 159

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL149-2022 del 2 de febrero de 2022, mediante la cual resolvió NO CASAR la Sentencia No. 134 del 31 de mayo de 2019, proferida por la Sala de decisión laboral del tribunal superior de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

GERMAN VARELA COLLAZOS
Magistrado

SALA LABORAL –SECRETARÍA–

Santiago de Cali,

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (3) cuadernos con 7, 41 y 192 folios, incluidos 2 DVDS.

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **GERMÁN VARELA COLLAZOS**, para lo pertinente.

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: JOSE FERNANDO CANO MORALES
DDO: COLPENSIONES
RAD: 006-2017-00388-01

Santiago de Cali,

Auto No. 160

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia AL5891-2021 del 9 de diciembre de 2021, mediante la cual resolvió DECLARAR DESIERTO el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia No. 207 del 29 de octubre de 2020, proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,


GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali,

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 79, 18 y 151 folios escritos incluidos 4 CDS.

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **GERMAN VARELA COLLAZOS**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: GABRIEL CONTRERAS PEREZ
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD: 014-2017-00189-01

Santiago de Cali,

AUTO No. 161

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL5458-2021 del 29 de noviembre de 2021, mediante la cual resolvió NO CASAR la Sentencia No. 296 del 27 de septiembre de 2018, proferida por la Sala de decisión laboral del tribunal superior de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,


GERMAN VARELA COLLAZOS
Magistrado

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali,

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 109, 140 y 24 folios escritos incluidos 5 CDS.

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **GERMAN VARELA COLLAZOS**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: HUGO MUÑOZ BALLESTEROS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 017-2016-01072-01

Santiago de Cali,

AUTO No. 162

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL052-2022 del 26 de enero de 2022, mediante la cual resolvió NO CASAR la Sentencia No. 295 del 26 de septiembre de 2019, proferida por la Sala de decisión laboral del tribunal superior de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

GERMAN VARELA COLLAZOS
Magistrado

SALA LABORAL –SECRETARÍA–

Santiago de Cali,

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (3) cuadernos con 8, 33 y 130 folios, incluidos 4 DVDS.

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **GERMÁN VARELA COLLAZOS**, para lo pertinente.

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: HECTOR FABIO RENDON RENDON
DDO: PORVENIR S.A. AFP
RAD: 017-2017-00458-01

Santiago de Cali,

Auto No. 163

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia AL112-2022 del 26 de enero de 2022, mediante la cual resolvió DECLARAR DESIERTO el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia No. 28 del 5 de marzo de 2021, proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado